

V. LA APOFÁNTICA COMO TEORÍA DEL SENTIDO Y LA LÓGICA DE LA VERDAD

§ 47. *De la orientación de la lógica tradicional hacia la posición crítica de la ciencia se sigue su actitud apofántica*

EL RESULTADO de estas consideraciones sobre los modos de juicio de las ciencias y sobre la intencionalidad que los rige nos servirá para *progresar en la comprensión estructural de las ideas lógicas*. Recordemos que la lógica quiso ser, desde su origen, una teoría de la ciencia. Por lo tanto, siempre consideró que los comienzos precursores de las ciencias o sus esbozos más desarrollados eran el campo en que tomaba sus ejemplos; y entendió la razón y la operación racional en conformidad con los rasgos de esos esbozos que denunciaban el sentido director ideal de la intencionalidad científica; aunque no se realizaran idealmente, sin duda. Resulta concebible, por consiguiente, que *la lógica tuviera que destacar la esfera judicial como tal y convertirla por lo pronto en su campo temático propio*. La lógica como teoría de la ciencia se constituyó pues, desde luego, como una ciencia que quería servir a la crítica que crea auténtica ciencia. Los conocimientos, las ciencias que consideraba como ejemplos, los captaba como meras pretensiones de saber, esto es, como *meros "juicios"* (menciones) y sistemas de juicios; éstos debían someterse a la crítica y, determinados por ella, debían configurarse de tal modo que pudiéramos atribuirles con razón el predicado de verdaderos. Así, *la lógica seguía la actitud de quien reflexiona críticamente, de quien no juzga directamente, sino juzga sobre juicios*. Por lo tanto, mientras fuera lógica del juicio, sólo *de modo mediato* estaba dirigida *al ente mismo*, por cuanto éste podía presentarse en actividades formadoras de juicios que dieran las cosas mismas; pero *inmediatamente* estaba dirigida *a los*

juicios en cuanto menciones del ente. En cuanto “lógica formal” —que tradicionalmente se entendía, de todo a todo, como una lógica del juicio y había sido desarrollada como tal—, tenía por tema aquellas formas de juicio que son condiciones esenciales para su posible adecuación al ente mismo.

Según nuestra observación anterior sobre la preferencia que dan las ciencias al juicio predicativo, es comprensible que *la lógica formal se haya constituido como lógica apofántica* y que, por lo tanto, el juicio predicativo haya sido su principal concepto temático. Pero, en nuestra opinión, en un desarrollo completo y sistemático de la lógica esto no tendría que significar limitación alguna —como de hecho lo ha significado, para daño de la lógica— pues, como sabemos, la apófansis comprende en sí todas las entidades categoriales mencionadas. Junto con los juicios en sentido estricto, también los juicios en nuestro sentido más amplio son temas de la lógica formal —de la apofántica bien entendida—, en todas sus disciplinas de distintos niveles.

§ 48. *Los juicios como meras menciones corresponden a la región del sentido. Caracterización fenomenológica de la actitud dirigida al sentido*

Los juicios son temas; esto quiere decir: las *entidades mencionadas* en cuanto tales son *objetos de una región peculiar*, forman un campo de objetos cerrado en sí. Es menester aquí una clarificación fenomenológica más profunda, que ya logramos en parte en los análisis del capítulo iv, pero que ahora queremos ahondar desde un punto de vista más general.

Repitiéndonos brevemente, reanudemos nuestras anteriores disquisiciones. Todo juzgar está dirigido a objetos. No sólo porque el sujeto juzgante tiene, en cada caso, sus “*objetos sobre los cuales juzga*”, y a ellos se encuentra dirigido en un sentido eminente, al determinarlos; también porque, en un segundo sentido, está dirigido a la *determinación*; y por último, en un sentido impropio, está dirigido a la *situación objetiva*: en un sentido impropio porque, en verdad, con los objetos-sustratos y con sus determinaciones ya ha constituido esa situación objetiva y ahora sólo es menester un desplazamiento de la atención temática para dirigirse a ella en sentido estricto. De este modo, para el sujeto que juzga en cuanto tal “están ahí” diversas entidades

categoriales; éstas quedan identificadas —como ya dijimos— en la unidad de un proceso judicativo coherente y a la vez tienen por *función* determinar los sustratos últimos que deben ser determinados en ese proceso. Así sucede también en el juzgar cognoscitivo; sólo que, en este caso, la intención atraviesa las entidades categoriales hacia su posesión en forma del llamado “juzgar evidente”; en él se efectúa la identificación que les da cumplimiento, al alcanzarlas bajo el modo como son “ellas mismas”.

Esto es *simplemente juzgar*: expresión del todo relativa, como se mostrará en seguida. En efecto, todo juzgar puede variarse esencialmente en un *juzgar de segundo nivel*, en el cual ya no se pone lo que era juzgado directamente —esto es, la objetividad existente para el sujeto juzgante—, sino que se pone, en una reflexión, *lo juzgado en cuanto tal*. Así pues, es la reflexión la que procura ese nuevo elemento; pero no se trata de una reflexión que convierta la acción de judicación en tema y, por ende, en objeto de un nuevo juzgar (de una nueva posición, que luego deba convertirse en posición predicativa determinante).¹ No sólo un objeto-sustrato, una cualidad, una situación objetiva, etcétera, pueden ser objetos, sino también un *sustrato mencionado en cuanto mencionado*, una cualidad mencionada *en cuanto mencionada*, etcétera; y éstas son —como antes dijimos— *objetividades* que designan de hecho una *región peculiar*, pese a esa referencia reflexiva, como demostraremos en seguida. Ante todo, se trata de lo siguiente:

Naturalmente, el tránsito posible del juicio (objetividad mencionada, simplemente) a la mención del juicio (objetividad mencionada en cuanto tal) puede repetirse en cualesquiera niveles. Es un *proceso reiterativo* de reflexión posible y de constante cambio de actitud. Pero resulta evidente que nos remitimos así a una *distinción última* entre *objetividades que son entidades mencionadas* y *objetividades que no lo son*. Justamente por ello hablamos de distintas regiones dentro de la región universal formal “objetividad en general”. Todas las entidades mencionadas de nivel superior forman parte, por cierto, de la región de las entidades mencionadas o “*menciones*”. En lugar de “mención”,

¹ Ésta sería la reflexión noética sobre las multiplicidades noéticas que han de constituir la unidad noemática. Cf. *Ideen*, t. 1, pp. 201-207.

podemos decir también “*sentido*”, y, desde el punto de vista de los enunciados, también podemos hablar de “*significaciones*”. Preguntar por la significación o sentido de un enunciado y esclarecer este sentido, no es patentemente otra cosa que transitar de la actitud que juzga y enuncia directamente y en la que sólo “tenemos” los objetos en cuestión, a la actitud en la que aprehendemos o ponemos las correspondientes menciones del objeto o de la situación objetiva. Así, podemos *designar también esta región como la región del sentido*.² Para los juicios predicativos conclusos, hay sentidos de situaciones objetivas (situaciones objetivas mencionadas en cuanto tales); para los objetos-sustratos, sentidos objetivos en sentido estricto; para las relaciones, sentidos de relación, etcétera.

Nada hemos enunciado aquí acerca de las siguientes cuestiones: ¿Los juicios directos (no reflejos) y los reflejos, considerados como sentidos, son evidentes o no? ¿Comportan intenciones cognoscitivas o no? ¿Intervienen éstas como cumplimientos o no? Semejantes variaciones pueden tener lugar, por supuesto, *en las dos clases de actitudes judicativas* —la actitud “directa” y la refleja que versa sobre el sentido—; corresponden, en efecto, a todos los juicios en cuanto tales y por ende también a los juicios considerados como sentidos. Por consiguiente, también en estos últimos existe una distinción entre posesión evidente y mero “conceder validez”; existen modalizaciones, particularmente las de supresión, verificación, refutación evidente (verificación negativa), etcétera; existe además crítica, mediante el recurso al sentido de nivel superior.

La exposición del sentido *puede* ser evidente, pero no es menester que lo sea; también puede engañar. Si los objetos que se llaman “sentidos” son efectivamente diferentes a los simples objetos, esto quiere decir lo siguiente: un juzgar coherente que vuelve a los objetos ya puestos para identificarlos, particularmente un *juzgar cognoscitivo*, sigue diferentes caminos para una u otra *región formal* y lleva al cabo diferentes identificaciones en uno u otro caso; por ejemplo, diferentes distinciones y diferentes exclusiones mediante el acto de supresión. El sentido que se expresa en “el juicio S es p”, nunca puede identificarse con el “S

² Cf. *Ideen*, t. I, p. 265. Además, sobre la relación entre *sentido* y *noema*, pp. 185, 267-273.

es p ” simplemente juzgado ni con la situación objetiva que puede derivarse de él por nominalización. Además, al transitar a la evidencia del ser, resulta claro que el ser efectivamente existente del juicio en cuanto sentido, no sufre mengua si S no existe o si S no es p ; en una palabra, si la situación objetiva que existe para el sujeto que juzga no tiene existencia en la realidad. El juicio es entonces incorrecto; pero, en cuanto juicio, es un *ente de la región del sentido*. Por lo demás, todas las formas de identificación de las conexiones posibles de juicios (de las que son un sector particular las identificaciones que conducen a la evidencia) intervienen con modificaciones en la esfera del sentido.

Sólo es menester mencionar que los sentidos, en cuanto objetos, son “trascendentes” respecto de los sujetos y de los actos que se refieren a ellos, son polos ideales de unidad enteramente en el mismo sentido que los objetos que no son sentidos. Lo mismo sucede, por cierto, con todos los objetos en general.

§ 49. *El doble sentido de juicio (proposición)*

Si volvemos de nuevo nuestra atención a la *correlación entre juzgar y juicio*, habrá que destacar aún expresamente el *doble sentido* que desempeñó el papel decisivo en todas estas clarificaciones: juzgar, en su sentido más amplio, es “poner” dóxicamente; y lo que es puesto es la “proposición”. Especialmente, el juicio predicativo pone la *proposición predicativa*. Ésta es *lo que se juzga*. ¿Pero entonces “proposición” o “juicio” es lo que entiende por ese nombre la lógica apofántica, la lógica que ejerce su crítica sobre la corrección y falsedad?

Lo juzgado en un juicio es la *objetividad categorial* mencionada al juzgar. Sólo en un juzgar de *segundo nivel* —como ya establecimos— se convierte en objeto la *proposición en el sentido de la lógica*: la proposición en cuanto sentido, la objetividad categorial mencionada *en cuanto tal*; *ella* es mencionada, al juzgar con este nuevo juicio. A todo juzgar “es inherente”, sin duda, su sentido; y decimos también con evidencia que no es menester que exista siempre la objetividad que ese juzgar menciona directamente; mas esto sólo lo podemos enunciar con evidencia gracias justamente a los juicios y evidencias de segundo nivel: en ellos “separamos” de los simples juicios sus entidades mencionadas, convirtiéndolas en *objetos*. De esta manera justamente las entidades mencionadas

mismas se han convertido en metas del conocimiento, aun en metas alcanzadas con evidencia; en cambio, en el juzgar directo, la correspondiente entidad mencionada, aunque esté implícitamente ante la conciencia, es un mero "tránsito" de la tendencia cognoscitiva; ésta, por su parte, no termina en el mero juicio sino en la correspondiente objetividad categorial.

§ 50. *La ampliación del concepto de sentido a toda la esfera posicional y la ampliación de la lógica formal para abarcar una axiología y una práctica formales*

Es útil aún advertir que lo que hemos dicho del juzgar y del sentido judicativo, es válido para *toda la esfera posicional de conciencia*. Todo *cogito* tiene su *cogitatum*: ésta es una situación esencial, fundamental para la fenomenología de la intencionalidad. *Cogito* puede significar: "percibo", o también "recuerdo", "espero" (actos que corresponden, sin duda, a la esfera dóxica, aunque no a la esfera del pensar predicativo); pero también puede significar: ejerzo actividades afectivas "valorativas", con placer o displacer, con esperanza o temor, o con actividades volitivas, etcétera. Cada *cogito* semejante está dirigido directamente a sus objetos de experiencia, a sus valores y disvalores, a sus fines y medios, etcétera. Pero cada uno admite, en un cambio de actitud, una reflexión dirigida a su *cogitatum qua cogitatum*, a su "objetividad intencional en cuanto tal". Por esta reflexión puede entenderse una reflexión dóxica, pero también una correspondiente reflexión de la afectividad y del querer dirigido a fines.

Si nos detenemos en la reflexión dóxica que también es posible en cualquier caso, observaremos que en ella figura algo nuevo: el respectivo sentido: el sentido perceptivo,³ el sentido valorativo, el sentido práctico, etcétera; esto es: lo *mencionado en cuanto tal*. En todos los casos resulta válido también que *el sentido respectivo debe convertirse en tema para poder establecer su "crítica"*. Todos los "actos" en sentido eminente, a saber, todas las vivencias intencionales que llevan al cabo "posiciones" ("tesis"), *están sometidos*

³ En las *Logische Untersuchungen* ya aparece este concepto general de sentido, referido a todas las esferas intencionales. La *Denkpsychologie* [Psicología mental] de nuestro tiempo ha tomado este concepto, sin tomar en cuenta por desgracia los análisis intencionales más profundos, particularmente los de mis *Ideen* (t. I, pp. 256 y ss.), que tienen mayor alcance.

a una crítica de la "razón"; y a cada género de estas posiciones corresponde su *propia evidencia*; ⁴ ésta puede transformarse, conforme a una ley esencial, en una *evidencia dóxica*. Por consiguiente, también la síntesis de identidad propia de la esfera judicativa tiene sus síntesis análogas en las restantes esferas posicionales. En todos los casos, los temas directos (tomando ahora la palabra "tema" en su sentido más amplio, referido a todos los géneros de posicionalidad) sufren una modificación con esa reflexión.

Hablábamos de la posible conversión de toda evidencia en una evidencia dóxica. Con mayor generalidad habría que decir ahora: todos los sentidos no dóxicos pueden ingresar en la esfera dóxica, particularmente en la apofántica, mediante una tematización dóxica, posible en cualquier momento. Se trata de algo semejante a esto otro: todo juicio modalizado puede tomar la forma de un juicio acompañado de certeza, de un juicio en sentido normal. En la relación judicativa interviene entonces lo posible, lo probable, etcétera; lo mismo acontece con lo bello y lo bueno. Así, la lógica formal de la certeza puede enriquecerse abarcando las formas de las modalidades; mas también puede acoger, en cierto modo, las modalidades afectivas.

Esta observación permite prever que también las esferas de actos no dóxicos admiten un tratamiento formal. Lo cual tiene gran significación, porque se abre la posibilidad de *ampliar* la idea de la *lógica formal para abarcar una axiología y una práctica formales*. Nace así, por así decirlo, una lógica formal de los valores, de los bienes. Cada esfera posicional tiene sus categorías "sintácticas", sus propias modalidades primordiales de "algo en general" y sus formas derivadas de ellas; por consiguiente, cada una tiene su "lógica formal", su "analítica". ⁵

⁴ La evidencia afectiva fue expuesta, por vez primera, por F. Brentano; cf. sus disquisiciones sobre "el amor correcto y el amor caracterizado como correcto", en su disertación *Vom Ursprung sittlicher Erkenntnis* [Del origen del conocimiento moral], reeditada por O. Kraus (Leipzig, 1911), p. 17.

⁵ Desde el semestre de verano de 1902, en cursos y ejercicios especiales de seminario, y aun en el contexto de cursos sobre lógica y sobre ética, he tratado de dar forma sistemática a la idea de una axiología y de una práctica formales. Por cierto que todas las disquisiciones con parecido sentido que desde entonces se han publicado, ante todas la axiomática del valor de Th. Lessing, se retraen a esos cursos y seminarios, por grandes que sean las variaciones que sufrieran los pensamientos comunicados entonces.

§ 51. *La lógica pura de la consecuencia como teoría pura del sentido. La división entre lógica de la consecuencia y lógica de la verdad también es válida para la teoría de la multiplicidad, nivel superior de la lógica*

Limitémonos ahora de nuevo a la esfera judicativa como esfera de los sentidos apofánticos —incluso de todos los sentidos categoriales—; habrá que considerar entonces *la analítica formal pura como una teoría sistemática conclusa en sí misma, cuya esfera temática consiste justamente y de modo exclusivo en esos sentidos*. Tal cosa sucede si conectamos la clarificación del concepto de juicio como sentido objetivo predicativo, lograda en estas investigaciones, con las aseveraciones del capítulo I sobre el sentido y la estructura de la lógica analítica; aunque en ese capítulo, es cierto, aún no había entrado en nuestra perspectiva el nivel superior de la lógica analítica, la teoría de las formas de teorías deductivas. Teoría sistemática *pura* de la región del *sentido*, en su acepción estricta y propia, es la analítica únicamente en lo que respecta a sus dos estratos inferiores: la *morfología pura* de los sentidos (o significaciones) y la *analítica pura de la no contradicción*. Puesto que ésta se funda en la morfología, sólo forma una disciplina lógica conclusa por sí misma si está unida con aquélla; así entendida, es la ciencia pura y universal de los sentidos apofánticos, que no abarca nada que rebase la esencia propia de éstos. Quedan excluidas de sus temas todas las cuestiones acerca de la verdad; pues éstas rebasan precisamente, con el predicado de “verdadero” y todas sus variantes, el *a priori* esencial propio de la esfera del sentido; como lo muestra la significación de “verdadero” basada en la adecuación.

Gracias a las exposiciones más extensas que efectuamos en páginas anteriores para aclarar estos puntos, se comprende que, al ampliar la analítica en una teoría de las formas sistemáticas de teorías (por ejemplo, de las multiplicidades matemáticas); al ampliarla por ende en una *mathesis universalis* completa, todo lo que hemos demostrado respecto de los niveles inferiores debe conservar su validez: ante todo, la estratificación en una *mathesis pura de la no contradicción* y una *mathesis de la verdad posible*; luego, la interpretación de la primera como *mathesis de los puros sentidos*. Pues si captamos cualquier determinada forma sistemática de teoría, o cualquier multiplicidad matemática determinada, tal como